



Al Despacho de la señora juez para resolver. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022.

SALVADOR VASQUEZ
Secretario

EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00522-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a proferir auto de que trata el artículo 440 del CGP, sin embargo, revisado el escrito que allegó la diligencia de notificación y del examen realizado a la comunicación se observa que la apoderada judicial de la demandante remite vía correo electrónico conforme al Decreto 806 de 2020 -vigente para la fecha de realización de envío- y escrito físico a la dirección reportada del demandado, generando una mixtura de notificación no permitida por la norma procesal y confusión tanto para la parte pasiva como para el Despacho en la contabilización del término para formular excepciones.

Por lo anterior, se exhorta para que escoja un solo tipo de notificación, a la dirección física conforme el artículo 291 y 292 del CGP o a la dirección electrónica reportada en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y realice nuevamente la diligencia de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e497fc5528323c0a978e66b5139cc472d1107af782b1311819a68bada550cd51**

Documento generado en 16/08/2022 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>